

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

REF: EJE. ALIM. 2021-00621

Encontrándose al Despacho el presente proceso para su calificación, se tiene que tal como se indica en el libelo genitor, la cuota alimentaria y por la cual se pide se libre el correspondiente mandamiento de pago, fue fijada por el Juzgado 14 de Familia de esta ciudad, no siendo por tanto este Despacho el competente para su conocimiento.

En efecto, al indicar de manera clara el Art. 306 del C.G.P., en su párrafo 1, que: *"Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior"* (Subrayado y negrilla por el Despacho), es evidente que el presente trámite ejecutivo de alimentos es de competencia para su conocimiento, del mismo Juzgado en donde se fijó cuota alimentaria, esto es, el Juzgado 14 de Familia del circuito de esta ciudad.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR, por falta de competencia, la presente demanda.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión del expediente al Juzgado Catorce de Familia de Bogotá. Por Secretaría procédase de conformidad.

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : +57 (1) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

ZAGB

TERCERO: DEJAR las constancias del caso y comunicar a la Oficina de Reparto para la correspondiente compensación, por el medio más eficaz y expedito.

CÚMPLASE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Familia 007 Oral
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1446fbef80fe015d8eb7561e2d081986bffbda9eb8fec8c8dfa61412a06fc42d

Documento generado en 02/09/2021 11:59:21 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>